

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.750.150**

JIMENEZ CASTILLO
APELLIDOS

GLORIA MADELEN
NOMBRES

Gloria Jimenez C.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-AGO-1968**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

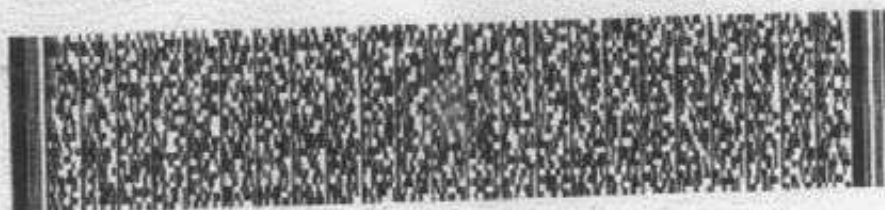
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-SEP-1986 FONTIBON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALFONSO LOPEZ



A-5200100-60108451-F-0039750150-20030730

0022203211H 01 122735631

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2022-04-18

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 39750150	GLORIA	MADELEN	JIMENEZ	CASTILLO	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2022-04-18

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
E.P.S. SANITAS	Contributivo	01/12/2020	Activo	COTIZANTE	VILLAVICENCIO

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2022-04-18

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	1999-09-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2022-04-18

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
CIA DE SEGUROS BOLIVAR SA	2014-10-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS SEGUROS INCLUYE LOS SERVICIOS DE AJUSTADORES DE SEGUROS	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2022-04-18

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	2010-08-10	Activo	Cónyuge o Compañero (a) permanente		Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-03-31

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2005-02-14	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2015-02-12	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2022-04-18

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2022-03-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
CALLE 13 NO. 60-78 LOCAL 2
Tel. 4203017 - 4203013
BOG 44429

ATRIA

Ciudad Bogota	FECHA DE ELABORACION AÑO 1999 MES 10 DIA 17	FECHA DE RADICACION AÑO 1999 MES 10 DIA 17	0270272
REMPLAZO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ☐ TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES ☒ Colfondos FONDO DE PENSIONES ANTERIOR Colfondos		TRABAJO DE REGIMEN ☐ ENTIDAD ADMINISTRATIVA ANTERIOR ☐ CAPACIDAD ☐ ISS ☐ CAJAL ☐ OTRA ☐	

INFORMACION DEL TRABAJADOR							
NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 39750150	TI ☒	CC ☒	DE ☒	NACIONALIDAD Colombiana	FECHA DE NACIMIENTO AÑO 1968 MES 08 DIA 02	M ☒	SEXO ☒
PRIMER APELLIDO JIMENEZ		SEGUNDO APELLIDO Castillo		PRIMER NOMBRE Gloria		SEGUNDO NOMBRE Madeline	
OCCUPACION O GASTO ACTUAL Ejecutiva de publicidad				SALARIO O INGRESO MENSUAL \$5000.000		% COTIZACION VOLUNTARIA MONTO EN PESOS	
DIRECCION DE RESIDENCIA Cra 66 N° 168A-35 N° 501				CIUDAD Bogota		DEPARTAMENTO Cund	
DIRECCION DONDE LABORA Av 68 N° 23-71				CIUDAD Bogota		DEPARTAMENTO Cund	
APARTADO AFEO				ENVIOS CORRESPONDENCIA		DONDE LABORA ☐ RESIDENCIA ☒ APARTADO AFEO ☐	
TIPO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE ASOCIADO ☐ SERVIDOR DOMESTICO ☐							

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)							
N° DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR 81610101759101-16		NT ☒	CC ☐	CE ☐	NOMBRE O RAZON SOCIAL COMUNICAN S.A.	SECTOR PUBLICO ☐	SECTOR PRIVADO ☒
DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR Av. 68 N° 23-71		APARTADO AFEO		CIUDAD Bogota	DEPARTAMENTO Cund	TELEFONO 2945555	FAX

INFORMACION BENEFICIARIOS				
APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 3 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO	EDAD	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Maria teresa jimenez castillo			03.	01 CONYUGE 02 COMPAREJO (A) PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVÁLIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION
HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRAR MIS AHORROS PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES QUE TENGA DERIVADO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA, ASÍ MISMO RELATO QUE LOS VALORES PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERIDICOS.
FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR
LOS INTERESADOS DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.
FIRMA DEL EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE CONVENCIONAL Jose Ricardo Reyes Sanchez CIUDAD DONDE LABORA Zona Industrial	C.C. 19470624 TEL.	OBSERVACIONES:
---	------------------------------	----------------

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA

FORMA P-23-A-JUN98



FECHA SOLICITUD			NUMERO	
ANO	MEZ	DIA		
95	02	22	00461060	

AND	ME2	IPA
95	02	27

00461060

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTEPODI

TIPO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐		RANGO O DOCUMENTO DE IDENTIDAD 39250450		PAIS ☒ NACIONALIDAD Colombiano		FECHA DE NACIMIENTO 26/05/2		SEXO M ☒ F ☐	
PRIMER APELLIDO Jensen		SEGUNDO APELLIDO Castillo		PRIMER NOMBRE Gloria		SEGUNDO NOMBRE Marilen			
DIRECCION DE RESIDENCIA Calle 52B #80-31520		CUIDAD Bogotá		DEPARTAMENTO Boyacá		TELEFONO 295 7593			
DIRECCION DONDE TRABAJA AVE. El Dorado #59-70		CUIDAD Bogotá		DEPARTAMENTO Boyacá		TELEFONO EXT. H109547-38			
APARTADO AEREO		ENVIO CORRESPONDENCIA		RESIDENCIA ☒		LUGAR DONDE TRABAJA ☐		APARTADO AEREO ☐	
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN ESTE CUESTIONARIO		NO ☐ SI ☒		CAJAL ☐ CAJA DEPARTAMENTAL ☐ CUAL ☐		TIEMPO TOTAL COTIZADO			
EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD		CAJA MUNICIPAL ☐ CUAL ☐		OTRA ☐ CUAL ☐		AÑOS ☒ MESES ☒			

DOCUMENTO O CURSO ACTUAL <i>Agencia De Publicidad</i>		SALARIO O INGRESO MENSUAL ☒ \$ <i>1.000.000</i>		% COTIZACIÓN VOLUNTARIA		COMISION	
NET. DEDUCCION DEL EMPLEADOR		DESCUENTO INTEGRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL <i>at tiempo</i>			
<i>860001022-7</i>		☒		CIUDAD <i>Boyle' Mad'</i>		DEPARTAMENTO <i>C/andrea</i>	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR <i>Ne el Dorado #59-70</i>		TELEFONO <i>386</i>		TELEFONO <i>4109555</i>			

APELLIDOS Y NOMBRES		HUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C. T.I.	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO M F E	CUBRO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
<i>Ramón Enrique Jimes</i>								<i>03</i>	01 CONYUGE
<i>Maria Teresa Jimenez Castilleja</i>								<i>03</i>	02 COMPARECEA PERMANENTE
									03 PADRE O MADRE
									04 HIJOS
									05 HIJOS INVALIDOS
									06 HERMANOS INVALIDOS



SEGUNDO: SAUD ARGUMENTO QUE LOS ATENCIONISTAS DEL
PARABOLIZADO MOTIVADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE
CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

DECLARACION DE LA VERDAD

YO, EL/ LA SEÑALADO/A, MANIFIESTO QUE LAS DECLARACIONES HECHAS EN EL PRESENTE SON VERDADERAS Y CORRECTAS, Y QUE NO HE SUJETO A NINGUNA PRESION, INFLUENCIA O COERCION PARA DAR ESTA DECLARACION.

FIRMA DEL INTERESADO

Walter Jimenez

FIRMA DEL TRABAJADOR

ORIGINAL - PORVENIR

Bogotá, 21 de febrero de 2022

SEÑORES

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A**

E.S.D.

Ciudad

REF. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S. – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA.

GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.750.150** de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 54 años de edad, y cuento con un total de 1.131 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, con corte al mes de enero de 2021.

SEGUNDO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual, en el mes de marzo de 1995, ante la AFP PORVENIR, (y posteriormente volví a realizar la afiliación a este Fondo en el mes de julio de 1999) y en el mes de septiembre de 1997 ante la AFP COLFONDOS.

TERCERO: En el mes de marzo de 1995 se hizo efectiva mi afiliación a PORVENIR S.A en razón a que, cuando me encontraba trabajando en CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., se acercó hasta mí un asesor comercial del Fondo de Pensiones PORVENIR S.A ofreciéndome la posibilidad de trasladarme al RAIS a través de su Fondo de Pensiones explicándome las ventajas y beneficios del Régimen de Ahorro Individual.

CUARTO: El mencionado promotor comercial de PORVENIR S.A me indicó que en razón a mi edad y salario devengado este Fondo de Pensiones era más adecuado y beneficioso para mi jubilación, pues me ofrecía un mejor futuro pensional.

QUINTO: Buscando garantizar las mejores condiciones pensionales para mi vejez, y basad en la información y capacidad de persuasión del asesor de PORVENIR, actuando de buena fe y confiando en su palabra, tomé la decisión de afiliarme a la AFP PORVENIR S,A en el mes de marzo de 1995, siendo esta la fecha de efectividad ante la citada AFP.

SEXTO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, con la absoluta confianza de que el mismo, sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

SÉPTIMO: La AFP COLFONDOS y la AFP PORVENIR me indujeron al error en cada traslado que realicé entre ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, pues nunca me informaron cual sería el Capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

OCTAVO: Nunca se me informó de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre Regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministro de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen.

NOVENO: Los asesores del Fondo Privado, nunca me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cuarenta y siete (47) años de edad, (en mi caso específico, antes del 02 de agosto de 2015, momento en que cumplí mis 47 años)

DÉCIMO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, y posteriormente me afilié a la AFP PORVENIR S.A inducida en un error, con base en los múltiples vicios de mi consentimiento, descritos previamente, por parte del representante de la AFP PORVENIR S.A.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se **ANULE** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por haberseme inducido en error y haber omitido las AFPs mencionadas, su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces, mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración, se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones sin solución de continuidad, y se trasladen, así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual con destino a la Administradora de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO: Solicito copia de los formularios de afiliación a este Fondo de Pensiones.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que se me envíe en físico y de manera digital, copia de los estudios pensionales que sirvieron de base para que PORVENIR S.A determinara que el Régimen de Ahorro Individual y esa Administradora, me era más conveniente para mi futuro pensional.

SEXTO: Solicito copia de las actas y documentos de las capacitaciones que se realizaron por parte de este Fondo de Pensiones a los trabajadores en el cargo de asesores comerciales.

SÉPTIMO: Solicito que se me informe cuales han sido las fechas de traslado que he realizado, y para que Fondos de Pensiones.

OCTAVO: Solicito que me sea enviado, en físico y de manera digital, estudio pensional comparativo donde se refleje el monto de la eventual mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual y el monto de la eventual mesada pensional en el Régimen de Prima Media.

NOVENO: Que se me informe, la razón por la cual no me realizaron la proyección de mi mesada pensional de manera comparativa en cada Régimen Pensional, antes de cumplir la edad límite para trasladarme entre Regímenes, es decir, antes de mis cuarenta y siete (47) años de edad.

DÉCIMO: Solicito que se me informé la razón por la cual no se me comunicó ni se me asesoró sobre el límite de edad, para trasladarse entre Regímenes Pensionales, a saber, diez (10) años antes de cumplir la edad de pensión.

DÉCIMO PRIMERO: que se me informe si esta Entidad cuenta con un archivo en el que reposen los documentos e información de cada afiliado y de ser positiva la respuesta, se me allegue toda la documentación que allí reposa sobre mi persona.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derechos

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”

Artículo 83 de la Constitución Política: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: “Características del Régimen Pensional: Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”

SENTENCIA SL 1944-2017: El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir,

la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elemento de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: Derecho de retracto. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: “Obligación de los promotores. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.”

Artículo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: “Responsabilidad de los promotores. Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad

compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.”

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: “En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son Instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se pueden ocasionar a los afiliados.”

Artículo 23 de la ley 795 de 2003: “Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.”

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: “La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: “Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.”

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, “tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses.”

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: Requisitos para que una persona pueda obligarse. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

Artículo 1508 del Código Civil: “Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.”

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: «El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.»

Artículo 1740 del Código Civil: “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.”

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS, POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: “Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795-2013 ya la Corte había adoctrinado que, “el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la

afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión”

“La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor¹ o del consumidor financiero.” (Subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atenta a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Solicito a PORVENIR S.A, enviar respuesta a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP EXCLUSIVAMENTE en la Calle 137 A # 58 - 70, Torre: 3, Apartamento 903, Conjunto Residencial Accanto Club, Bogotá D.C.

Respetuosamente,



FIRMA

GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO

CC. 39.750.150

Juntos, **construimos** tu futuro.



Bogotá, 21 de febrero de 2022

SEÑORES
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
E.S.D.
Ciudad

REF. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S. – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA.

GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.750.150** de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 54 años de edad, y cuento con un total de 1.131 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, con corte al mes de enero de 2021.

SEGUNDO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual, en el mes de marzo de 1995, ante la AFP PORVENIR, (y posteriormente volví a realizar la afiliación a este Fondo en el mes de julio de 1999) y en el mes de septiembre de 1997 ante la AFP COLFONDOS.

TERCERO: En el mes de septiembre de 1997 se hizo efectiva mi afiliación a COLFONDOS en razón a que, cuando me encontraba trabajando en la empresa LEGIS EDITORES S.A., se acercó hasta mí un asesor comercial del Fondo de Pensiones COLFONDOS, ofreciéndome la posibilidad de afiliarme a su Fondo de Pensiones y confirmando, como lo hicieron desde el momento de mi traslado entre Regímenes, las ventajas y beneficios del Régimen de Ahorro Individual.

CUARTO: El mencionado promotor comercial de COLFONDOS me indicó que en razón a mi edad y salario devengado este Fondo de Pensiones era más adecuado y beneficioso para mi jubilación, pues me ofrecía un mejor futuro pensional.

QUINTO: Buscando garantizar las mejores condiciones pensionales para mi vejez, y basad en la información y capacidad de persuasión del asesor de COLFONDOS, actuando de buena fe y confiando en su palabra, tomé la decisión de afiliarme a la AFP COLFONDOS en el mes de septiembre de 1997, siendo esta la fecha de efectividad ante la citada AFP.

SEXTO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, con la absoluta confianza de que el mismo, sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

SÉPTIMO: La AFP COLFONDOS y la AFP PORVENIR me indujeron al error en cada traslado que realicé entre ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, pues nunca me informaron cual sería el Capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

OCTAVO: Nunca se me informó de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre Regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministro de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen.

NOVENO: Los asesores del Fondo Privado, nunca me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cuarenta y siete (47) años de edad, (en mi caso específico, antes del 02 de agosto de 2015, momento en que cumplí mis 47 años)

DÉCIMO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, y posteriormente me afilié a la AFP COLFONDOS inducida en un error, con base en los múltiples vicios de mi consentimiento, descritos previamente, por parte del representante de la AFP COLFONDOS.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se **ANULE** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por haberseme inducido en error y haber omitido las AFPs mencionadas, su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces, mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración, se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones sin solución de continuidad, y se trasladen, así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual con destino a la Administradora de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO: Solicito copia de los formularios de afiliación a este Fondo de Pensiones.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que se me envíe en físico y de manera digital, copia de los estudios pensionales que sirvieron de base para que COLFONDOS S.A determinara que el Régimen de Ahorro Individual y esa Administradora, me era más conveniente para mi futuro pensional.

SEXTO: Solicito copia de las actas y documentos de las capacitaciones que se realizaron por parte de este Fondo de Pensiones a los trabajadores en el cargo de asesores comerciales.

SÉPTIMO: Solicito que se me informe cuales han sido las fechas de traslado que he realizado, y para que Fondos de Pensiones.

OCTAVO: Solicito que me sea enviado, en físico y de manera digital, estudio pensional comparativo donde se refleje el monto de la eventual mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual y el monto de la eventual mesada pensional en el Régimen de Prima Media.

NOVENO: Que se me informe, la razón por la cual no me realizaron la proyección de mi mesada pensional de manera comparativa en cada Régimen Pensional, antes de cumplir la edad límite para trasladarme entre Regímenes, es decir, antes de mis cuarenta y siete (47) años de edad.

DÉCIMO: Solicito que se me informé la razón por la cual no se me comunicó ni se me asesoró sobre el límite de edad, para trasladarse entre Regímenes Pensionales, a saber, diez (10) años antes de cumplir la edad de pensión.

DÉCIMO PRIMERO: que se me informe si esta Entidad cuenta con un archivo en el que reposen los documentos e información de cada afiliado y de ser positiva la respuesta, se me allegue toda la documentación que allí reposa sobre mi persona.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derechos

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”

Artículo 83 de la Constitución Política: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: “Características del Régimen Pensional: Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”

SENTENCIA SL 1944-2017: El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir,

la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elemento de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: Derecho de retracto. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: “Obligación de los promotores. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.”

Artículo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: “Responsabilidad de los promotores. Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad

compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.”

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: “En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son Instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se pueden ocasionar a los afiliados.”

Artículo 23 de la ley 795 de 2003: “Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.”

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: “La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: “Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.”

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, “tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses.”

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: Requisitos para que una persona pueda obligarse. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

Artículo 1508 del Código Civil: “Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.”

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: «El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.»

Artículo 1740 del Código Civil: “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.”

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS, POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: “Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795-2013 ya la Corte había adoctrinado que, “el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la

afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión”

“La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor¹ o del consumidor financiero.” (Subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atenta a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Solicito a COLFONDOS S.A, enviar respuesta a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP EXCLUSIVAMENTE en la Calle 137 A # 58 - 70, Torre: 3, Apartamento 903, Conjunto Residencial Accanto Club, Bogotá D.C.

Respetuosamente,



FIRMA

GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO

CC. 39.750.150

Juntos, **construimos** tu futuro.



104

Bogotá D.C., 2022-03-07

Señora

GLORIA JIMENEZ

CALLE 137 A # 58 70 TORRE 3 APARTAMENTO 903 CONJUNTO RESIDENCIAL ACCANTO CLUB
INTEGRAL SOLUCIONES PENSIONALES ISP
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

704 51 1/53

Ref. Rad. Porvenir: 0190145024994800

CC: 39750150

T.N: 10840532

COR-BEN

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo con su solicitud relacionada a la información pensional, le manifestamos lo siguiente:

Primero: Revisando nuestras bases de datos evidenciamos que al momento de la vinculación contaba con 26 años, situación que, a la luz del nuevo Régimen Pensional previsto en la Ley 100 de 1.993, no la excluía, exceptuaba o hacía improcedente o inconveniente su traslado, ni era posible prever como iban a ser sus últimos años de vida laboral y sus ingresos.

Desde el momento de la afiliación al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ha decidido permanecer afiliada y realizando el pago de sus aportes pensionales recibe de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de este régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual.

Así mismo, ratificamos la siguiente información:

- Diligenció la afiliación ante esta Administradora el 22 de febrero de 1995, quedando vigente a partir del 1 de marzo de 1995 en Porvenir.
- En la cuenta de Ahorro Individual de Pensión Obligatoria registra pagos de aportes realizados por diferentes empleadores.
- Los extractos se han generado cada tres meses.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que, desde el momento de la afiliación ha tenido permanente contacto con el Fondo y es conocedora de su estado de afiliación activa en nuestra Administradora.

Porvenir S.A. en ningún momento ha "violentado sus derechos pensionales" como infundadamente lo afirma en su comunicación objeto de estudio, observando por el contrario que durante la permanencia en Porvenir S.A., ha sido beneficiaria de la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, así como la debida administración de sus recursos pensionales.

704 51 1953

Así entonces, esta Sociedad Administradora ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación a este régimen de pensiones, no son de recibo sus afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños y/o indebida asesoría, muchos años después de haber permanecido afiliada a este régimen de pensiones, época durante la cual no observamos de su parte ningún reparo sobre el particular.

Así mismo, fue informada y asesorada, tal como se dejó constancia con la firma en el formulario de afiliación en el siguiente texto **"HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y SIN PRETENSIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL..."**

Consideramos pertinente destacar que la vinculación a uno u otro régimen pensional o una u otra entidad administradora de pensiones, es de libre albedrío de las personas, que en su caso particular la determinación se encuentra plasmada en la suscripción del formulario de vinculación a esta Sociedad Administradora.

Adicionalmente y de acuerdo con el Decreto Reglamentario 1161 de 1994 artículo 3°, no presentó desistimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de afiliación, por consiguiente, no es posible la cancelación de la afiliación.

En conclusión, la solicitud de declarar inválida y/o nula la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad RAIS, no resulta jurídicamente procedente, máxime si se tiene en cuenta que tal facultad se encuentra reservada única y exclusivamente a los Jueces de la República.

Segundo: Con relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en su cuenta de ahorro individual pensional a COLPENSIONES, le manifestamos que a la fecha no resulta procedente por las siguientes razones:

- En la actualidad cuenta con 53 años, lo que imposibilita su traslado de régimen por encontrarse a menos de diez años para recibir el beneficio pensional que le corresponda.
- Actualmente, la afiliación se encuentra válidamente activa con nuestra Administradora.

Tercero: Remitimos copia del formulario de solicitud de vinculación a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) Porvenir.

Cuarto: Anexamos historia laboral originada con base en los registros laborales suministrados directamente por Colpensiones a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que se registra información de empleadores con salarios.

Quinto: Le manifestamos que el proceso de asesoría se realizó de manera verbal y se tuvieron en cuenta los siguientes factores:

Al momento de entrar en vigor el Sistema Único de Pensiones, esto es, 01 de abril de 1994, usted contaba con 26 años, es decir que no se encontraba incurso en el denominado "régimen de transición" previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

De igual manera se constató que inició su vida laboral con aportes al Instituto de Seguros Sociales en el mes de enero de 1987, lo que se traduce en que al 01 de abril de 1994 había cotizado 422 semanas, situación que permitió determinar que no pertenecía al denominado régimen de transición, pues en tal sentido dicho régimen previó un mínimo de 750 semanas de cotización para ese momento, situación que fue corroborada posteriormente por la Corte Constitucional a través de la sentencia SU062 DE 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, se comprobó que no se encontraba incluida en las causales de exclusión y excepción del régimen pensional de ahorro individual con solidaridad, previstas en los artículos 61 y 279 de la Ley 100 de 1993.

Por las razones anotadas, esta Administradora no evidenció razones que impidieran adoptar la determinación que en efecto adoptó de trasladarse del régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, más aún cuando este último fue credo por el Legislador con la finalidad ofrecer nuevas alternativas para el acceso a la pensión y el otorgamiento de beneficios no previstos para el Régimen de Prima Media.

Sexto: Debemos señalar que los procesos de inducción, capacitación y formación que brinda Porvenir a sus funcionarios han sido revisados por la Superintendencia Financiera y constituyen un requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son vinculados por la Compañía.

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este Fondo de Pensión, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma^[1]

Séptimo: A continuación, se refleja el historial de vinculaciones ante el Sistema General de Pensiones:

Tipo de vinculación	Fecha de afiliación	Fecha de ingreso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstitución	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado régimen	1995-02-22	2004-04-16	PORVENIR	COLPENSIONES		1995-01-01	1997-06-31
Traslado de AFP	1997-07-31	2004-04-16	COLFONDOS	PORVENIR		1997-09-01	1999-04-31
Traslado de AFP	1999-07-02	2004-04-16	COLPATRIA	COLFONDOS		1999-09-01	2000-09-28
Cesión por fusión	2000-09-29	2013-12-08	HORIZONTE	COLPATRIA		2000-09-29	2013-12-31
Cesión por fusión	2014-01-01	2013-12-08	PORVENIR	HORIZONTE		2014-01-01	

Octavo: Dentro de la asesoría se destacaron las diferencias entre el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) y el Régimen de Prima Media:

^[1] Decreto 692 de 1994, Artículo 11, Diligenciamiento de la vinculación

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

**RPM**

Régimen de Prima Media



- Pensión por Capital
- Pensión Garantía de Pensión Mínima
1 150 semanas cotizadas
- Devolución de Saldo
Capital ahorrado más rendimientos

- Pensión por vejez
1 300 semanas cotizadas
- Indemnización Sustitutiva
Capital ahorrado ajustado por IPC

RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

El afiliado se puede pensionar a la edad que escoja siempre y cuando reúna el capital necesario para financiar una pensión mensual igual al 110% del salario mínimo.

El afiliado se puede pensionar a los 57 años si es mujer o 62 años si es hombre si cuenta con 1.150 semanas cotizadas, a través de la Garantía de Pensión Mínima.

Si no se cumplen los requisitos para una pensión de vejez o de invalidez, se realiza la devolución del saldo en la cuenta, incluyendo el bono pensional (si hay lugar a ello) y los rendimientos. Si no se cumplen los requisitos para una pensión de sobrevivencia, la devolución es para los beneficiarios de ley, el capital hace parte de la herencia.

RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA

(55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

Para tener derecho a la pensión a partir del 01 de enero de 2013 se requieren 1.250 semanas y 1.300 a partir del 01 de enero de 2015.

Si no se cumplen los requisitos para pensión de sobrevivencia, sólo si hay beneficiarios de ley hay indemnización sustitutiva, que corresponde a la devolución de los aportes actualizados con inflación, sin rendimientos.

706 51 353

La pensión depende del saldo de la cuenta individual y es vitalicia.

La pensión depende de las semanas cotizadas, la edad, el Ingreso Base de Cotización y es vitalicia.

Noveno: Con respecto a la reasesoría cabe precisar que, todas las Administradoras de Fondos de Pensiones Obligatorias en compañía de Asofondos expedieron una comunicación a partir de la vigencia de la ley 797 de 2003, sobre lo que se denominó el año de gracia a fin de poder efectuar los traslados de regímenes y/o entre Administradoras, antes de que entrará en vigor la restricción de imposibilidad de trasladarse una vez le falten menos de 10 años para obtener la edad requerida para tener derecho a la pensión.

Así las cosas, anexamos copia de la comunicación enviada de acuerdo con la circular externa 001 de 2004 de la Superintendencia Financiera, debido a la expedición de la Ley 797 de 2003 con relación a la posibilidad de Traslado de Régimen Pensional.

Décimo: Teniendo en cuenta lo anterior, esta Administradora informó a todos sus afiliados mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003. sin embargo, se resalta que lo establecido en la ley es de conocimiento público.

Décimo Primero: Como parte del expediente pensional adjuntamos:

Copia del formulario de afiliación
Historia Laboral Consolidada
Historia Oficina Bonos Pensionales
Movimiento de cuenta
Informe de aportes

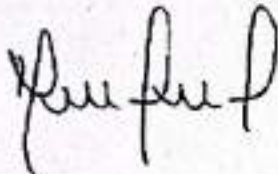
La invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

 Página web www.porvenir.com.co Zona transaccional y afiliado	 Andrea asistente virtual	 Whatsapp Porvenir 3154091110	 Línea de servicio al afiliado: Bogotá 7447678, Cali 4857272, Medellín 6043555, Barranquilla 3855151 o en el resto del país 018000510800	 Línea de servicio al pensionado: Bogotá 1506882 y a nivel nacional sin costo 018000517170
---	--	--	--	--

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar

706 51 3/53
siempre las medidas de autocuidado^[1] [2] [3] [4]

Cordialmente,



JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

[¹] No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 601-7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

[²] Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

[³] Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601-6108161, defensoriaporvenir@legalco.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

[⁴] Clr. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos

SOLICITADO	WPAESEA 172.27.3.3
ROSA	
EMPLOE	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



DATOS AFILIADO

Documento	C 39750150	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	02/08/1968
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAJ (DD/MM/AAAA)	22/02/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/03/1995		
ORIGEN DE NOMBRES					
	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
			PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE
Selección	JIMENEZ		CASTILLO		GLORIA
					MADELEN
ISS/COLPENSIONES	JIMENEZ		CASTILLO		GLORIA
					MADELEN
Documento Altera No.					

DATOS SELECTIVO

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	07/03/2022	Consecutivo	15	Número Liquidación	6	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	07/03/2022	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por		DAISY JULIETH CASTELLANOS AMORTEGUI			
Cargo	ANALISTA I ATENCIÓN INTEGRAL A CLIENTES		Teléfono	3393000	Archivo	Registro			
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	PENDIENTE			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)					

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MENUDO ISS/COLPENSIONES (1987 - 1994)

NIT/PATRONAL		PATRONAL: 1002800343 (11 - FACTURACION CAN)			NOMBRE EMPLEADOR		CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL	07/01/1987	30/06/1988	S	S	\$25,530			
LABORAL	01/07/1988	31/03/1989	S	S	\$41,040			
LABORAL	01/04/1989	31/03/1990	S	S	\$54,530			
LABORAL	01/04/1990	30/04/1991	S	S	\$70,260			
LABORAL	01/05/1991	29/02/1992	S	S	\$89,070			
LABORAL	01/03/1992	30/04/1992	S	S	\$111,000			
LABORAL	01/03/1992	30/09/1992	S	S	\$150,270			
LABORAL	01/10/1992	31/12/1993	S	S	\$226,790			
LABORAL	01/01/1994	28/02/1994	S	S	\$1,076,422			
LABORAL	01/03/1994	31/12/1994	S	S	\$1,150,434			

HISTORIA LABORAL MENUDO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 860001021				NOMBRE EMPLEADOR		CASA EDITORIAL EL TIEMPO LTDA					
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones						
LABORAL	16/01/1995	31/01/1995	S	S	\$539,000							
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	\$2,378,680							

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERRORES/OBSERVACION

DESCRIPCION

INFORMACIÓN PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACIÓN	TIPO SORTEO	PAPEL AFILIACIÓN ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO A MONEDA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	----------------------	---------------------------	---

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFERMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACIÓN
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

Tipo Bono	A	Modalidad	LIQUIDACION BONO	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1991	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapes)	2,960(días) , 413(semanas)		Tiempo Total Trabajado	2,960
Salario Base	\$111,000	Empleadores Salario Base	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/03/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	02/08/2028	Tasa Interés (%)	4.0	
Fecha Sucesos(DD/MM/AAAA)		Causal Redención				
Valor Bruto A F.C.	\$4,720,763	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$4,720,763	
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.C.	\$0					

CUOTAS PARTES

TIPO	NET / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FONIA COSTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDUCCION	VALOR NETO PAGADO	RENTAS A F. PAGOS
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	2,641			\$4,452,895	94	0	0	0	0
Contribuyente	910336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	319			\$267,868	6	0	0	0	0
TOTALES						\$4,720,763		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTEHISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOSDETALLE CALCULO



SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
CALLE 13 NO. 66-79 LOCAL 3
Tel. 4230017 - 4230013
BOS 44429

ATRIA

Ciudad Bogota Fecha de Elaboración 19/09/2012

Fecha de Radicación 8 JUL 1999 No. 0270272

Vinculación inicial al sistema general de pensiones ☐ Traslado de régimen ☐ Entidad administradora anterior ☐ Oficina ☐ LEB ☐
Traslado de fondo de pensiones ☒ Colpandos Causal ☐ Otra ☐

INFORMACION DEL TRABAJADOR

Numero documento de identidad	T1	CC	CE	Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Sexo
<u>39750150</u>	☒	☒	☒	<u>Colombiana</u>	<u>19/08/08/02</u>	<u>M</u>
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre			
<u>JIMENEZ</u>	<u>Castillo</u>	<u>Gloria</u>	<u>Madelene</u>			
Ocupación o cargo actual	Salario o ingreso mensual		N. Correlador V.S. (Máximo 8 dígitos)			
<u>Ejecutiva de publicidad</u>	<u>\$1000.000</u>					
Dirección de residencia	Ciudad	Departamento	Teléfono			
<u>Cra 66 N° 168A-35 AP 501</u>	<u>Bogota</u>	<u>Cund</u>	<u>6788506</u>			
Dirección donde trabaja	Ciudad	Departamento	Teléfono			
<u>Av 68 N° 23-71</u>	<u>Bogota</u>	<u>Cund</u>	<u>2945555</u>			
Apartado aéreo	Envío correspondencia	Donde trabaja	Residencia	Apartado aéreo		
		☐	☒	☐		
Tipo de trabajador	Dependiente	Independiente	Independiente asociado	Servicio doméstico		
	☒	☐	☐	☐		

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

No. de identificación del empleador	NT	CC	CE	Nombre o razón social	Sector público	Sector privado
<u>96101017591016</u>	☒	☒	☒	<u>Comunican S.A.</u>	☐	☒
Dirección del área de personal del empleador	Apartado aéreo	Ciudad	Departamento	Telefono	Fax	
<u>Av. 68 N° 23-71</u>		<u>Bogota</u>	<u>Cund</u>	<u>2945555</u>		

INFORMACION BENEFICIARIOS

Apellidos y nombres (si son más de 3 beneficiarios, adjuntar relación)	Sexo	Edad	Código parentesco	Códigos parentesco
<u>Maria teresa jimenez castillo</u>	☐		<u>03</u>	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE ANCIOS INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE SELECCIONADO EN FORMA LIBRE, ESTIMANDO Y EN PRESENCIA DE MI REPRESENTANTE LEGAL, EL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRAR LOS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE AL TRAMITACION DE LOS VALORES QUE TENGA DERIVADO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA, ASÍ MISMO DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

COMUNICAN S.A.

[Firma]

FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

Nombre representante conyugal
Jose Ricardo Reyes Sanchez
Empresa donde trabaja
Zona Industrial

C.C. 19470624

OBSERVACIONES

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA



Porvenir

Entidad Administrativa de Estado de Porvenir y Páramos S.A.

NT 603 141 231.3

SOLICITUD DE VINCULACION

FECHA SOLICITUD			NÚMERO
AÑO	MES	DÍA	
95	02	22	00464060

VINCULACION INICIAL ☐	AFP ANTERIOR ☐
TRASLADO DE AFP ☒	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR <u>J.S.S.</u>
TRASLADO DE REGIMEN ☒	

C.O.D. Boyota

INFORMACION DEL TRABAJADOR							
TIPO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐		NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION <u>39750450</u>		NACIONALIDAD <u>H. Colombiano</u>		FECHA DE NACIMIENTO <u>68 05 2</u>	
PRIMER APELLIDO <u>Jensen</u>		SEGUNDO APELLIDO <u>Castillo</u>		PRIMER NOMBRE <u>Gloria</u>		SEGUNDO NOMBRE <u>Haroldo</u>	
DIRECCION DE RESIDENCIA <u>Calle 52B #80-31-520</u>		CIUDAD <u>Boyota</u>		DEPARTAMENTO <u>Cundinamarca</u>		TELÉFONO <u>295 7593</u>	
DIRECCION DONDE TRABAJA <u>AVE. 6 Dorado #59-70</u>		CIUDAD <u>Boyota</u>		DEPARTAMENTO <u>Cundinamarca</u>		TELÉFONO EXT. <u>H109547-386</u>	
APARTADO AEREO ☐		ENVIO CORRESPONDENCIA ☒		RESIDENCIA ☒		LUGAR DONDE TRABAJA ☐	
HA COTIZADO MAS DE 156 SEMANAS EN T.E.S. O CAJAS? NO ☐ SI ☒		CAJUAL ☐ CASH DEPARTAMENTAL ☐ CUAL ☐		LUGAR DONDE TRABAJA ☐		APARTADO AEREO ☐	
EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD: CAJA MUNICIPAL ☐ CUAL ☐		OTRA ☐ CUAL ☐		AÑOS ☒ MESES ☒		TIEMPO TOTAL COTIZADO	

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL			
OCCUPACION O CARGO ACTUAL <u>Gerente de Publicaciones</u>		SALARIO O INGRESO MENSUAL <u>\$ 1.000.000</u>	
NIT. DE CUITA DEL EMPLEADOR <u>860001022-7</u>		NOMBRE O RAZON SOCIAL <u>El Tiempo</u>	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR <u>AVE 6 Dorado #59-70</u>		CIUDAD <u>Boyota</u>	
		DEPARTAMENTO <u>Cundinamarca</u>	
		TELÉFONO <u>4109555</u>	

APELLIDOS Y NOMBRES		NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		CLASE	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRUPO SANGUINEO	CODIGOS PATRINTESCO
Humberto Enrique Jurez								03
Maria Tereza Jurez Castillo								03
								01 CONYUGE
								02 COMPARECIDA PERMANENTE
								03 PADRE O MADRE
								04 HIJOS
								05 HIJOS INVALIDOS
								06 HERMANOS INVALIDOS

RESPONSE: NO FONDOS DE VINCULACION	FINES EMPLEADOR	SEL UNIDAD DE AFILIACION

ORIGINAL - PORVENIR

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

INDEXES ACCORDING TO

**Förord**FIDUCIARIES:

Unit, en remplacement de la secrétaire de la Fédération 1916 du SPD espagnole qui a quitté le Pays Basque et l'Espagne. Ce, comme le proposent les fédérations qui soutiennent le candidat. Il s'agit d'un homme d'âge 37 qui vit en Espagne, est d'origine catalane et a travaillé dans les mines de fer de 1960 jusqu'à 1980, et les mines de charbon de 1980 jusqu'à 1990. Il est diplômé de l'Université de l'Espagne et a travaillé dans les mines de charbon et les mines de fer de 1960 jusqu'à 1980. Il est diplômé de l'Université de l'Espagne et a travaillé dans les mines de charbon et les mines de fer de 1960 jusqu'à 1980.

Los servicios gubernamentales de los Estados Unidos desafiaron la ley que autorizaba los programas de vivienda que se basan en el nivel de ingresos de los grupos de la base de la economía.

Variable	1990-1995	1996-2000	1990-2000
1. Number of firms in the industry	1,100	1,200	1,150
2. Number of firms in the industry	1,100	1,200	1,150
3. Number of firms in the industry	1,100	1,200	1,150
4. Number of firms in the industry	1,100	1,200	1,150

Il 14 agosto una coppia di giovani si teneva del
solare, lei bruciava i suoi due ragazzi pidiando un
foco di terra e di acqua, e si accendeva un
cigaro.

The authors, including 11 Indian film-makers, present a series of short films that focus on the community of migrants who have come to Mumbai in search of employment opportunities. The films are a collection of short stories that are set in the city of Mumbai, India.

THE ASSOCIATED PRESS
New York, N.Y. 10017

La Dirección que
tarda un cuarto de
hora y, como los
tubos, deben
alinear este
proceder al
movimiento de
retroceso y, al final,

La commission pour l'emploi
soutient de nouvelles initiatives
pour la culture d'entreprise et
le développement de la main-d'œuvre.
Elle a également des idées pour
aider les entreprises à recruter.

La confusión estructural que
impone a la obra, con-
siste en la fusión de los
dos personajes de las ge-
nitas en un solo, a través
de una serie de cambios y
transformaciones.

Un altre problema, che non
è semplice da risolvere, è
quello della "fidelizzazione"
dei clienti. Per questo, le
aziende devono creare
programmi di fidelizzazione
che offrano ai clienti
benefici tangibili, come
sconti, regali, ecc.

[illegible]

0
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 5

Un'organizzazione mondiale
ha definito alcuni giorni
in cui si combatte per un futuro
dopo i conflitti humanitas
la prima occasione di
riscatto e di sviluppo
per gli ex combattenti.

Las empresas han estado de
cual las piden entre las
del edificio siempre.

Case 101 **Stomach Cancer** The stomach was found to be the site of the primary tumor. The tumor was found to be a gastric adenocarcinoma. The tumor was found to be a gastric adenocarcinoma. The tumor was found to be a gastric adenocarcinoma.

There are three main reasons why the authors believe that the results of this study are important. First, the authors believe that the results of this study are important because they show that the results of this study are important. Second, the authors believe that the results of this study are important because they show that the results of this study are important. Third, the authors believe that the results of this study are important because they show that the results of this study are important.

Juliano Cognigni presidente
del grande convegni a
cui si è partecipato. A
destra: il presidente
del grande convegni
a cui si è partecipato.

que el mundo es un lugar más
pequeño y que el amor es una
palabra que significa mucho
más de lo que pensamos y que
que el mundo es un lugar más

Por otra parte, la ausencia de la Asociación Española de Psicología Conductual, así como de otros grupos de trabajo de psicología de la conducta en las manifestaciones científicas de la disciplina, también merece ser mencionada.

Quasi un terzo, a giudizio degli esperti, si può salvare. Il resto è destinato a essere assorbito dal mare.

Según la última encuesta Gallup, más de la mitad por ciento, más de la mitad de los encuestados de los Estados Unidos, el gobierno, la administración Trump.

El siguiente grupo de la Sección, Juan Alberto Carrasquero, que con su grupo colabora en el estudio de la fauna de aves marítimas en el Mar del Sur, se dedica a las actividades de investigación y a la recolección de aves marítimas en las islas de la zona.

En 2005, la France a ratifié la directive de l'Union européenne sur la responsabilité des producteurs de déchets (DPP), qui vise à encourager les producteurs à réduire les déchets qu'ils génèrent. La DPP a été mise en œuvre en France en 2007, et la loi relative aux déchets de 2009 a renforcé les obligations des producteurs de déchets.

La ricerca ha dimostrato che le
inquinazioni da ozono sono
una preoccupazione per la salute
pubblica, ma che non è ancora
chiaro se i livelli di ozono
siano correlati con l'incidenza
di asma e di altre malattie
respiratorie. La ricerca ha
anche dimostrato che i livelli
di ozono sono correlati con
l'incidenza di asma e di altre
malattie respiratorie.

Tenerife spera di essere la meta più importante e turistica delle Isole, ma per questo deve costruire un parco nazionale. Tenerife gode di una buona fama e la sua fama è in crescita.

de Tróvante e Administradora do Fidejussio e Coesponsa e Coesponsa, arrendando em nome as organizações, de modo que as organizações possam ter acesso ao crédito e aos serviços que

1. El presente del año 2011 (del 1 de enero al 31 de diciembre) se ha desarrollado en un contexto de gran actividad económica y social, con un crecimiento del PIB del 1,5% y una inflación del 2,5%. El Gobierno ha mantenido una política de austeridad y ha reducido el déficit del 1,5% del PIB. El Gobierno ha mantenido una política de austeridad y ha reducido el déficit del 1,5% del PIB. El Gobierno ha mantenido una política de austeridad y ha reducido el déficit del 1,5% del PIB.

1. I have been married to my wife, who is 25 years old, since 1995. We have two children, a 10-year-old son and a 7-year-old daughter. We live in a small town in the north of the country. I am a teacher and my wife is a nurse. We have a good income and we are happy. I have been married to my wife for 10 years. We have two children, a 10-year-old son and a 7-year-old daughter. We live in a small town in the north of the country. I am a teacher and my wife is a nurse. We have a good income and we are happy.

El carabidomero es la especie más común.

[illegible][illegible][illegible]

Informações importantes: Este trabalho não pode ser reproduzido, distribuído ou utilizado sem a autorização expressa do Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico. Qualquer violação das condições de uso pode resultar em sanções legais. Este trabalho é propriedade intelectual do Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico. Todos os direitos reservados. Última atualização: 15 de março de 2023.

Elaborado por el personal de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

que, desde un principio, se ha mantenido en la línea de la integración en el mundo, como el resto de las naciones latinoamericanas. En consecuencia, el comercio exterior ha sido una de las políticas más importantes del país, y se ha mantenido en la línea de la integración en el mundo, como el resto de las naciones latinoamericanas.

© 2004 Intel Corporation. All rights reserved. Intel, the Intel logo, and Intel Inside are trademarks or registered trademarks of Intel Corporation or its subsidiaries in the United States and other countries. Other brands and product names are trademarks of their respective owners.

~~LA REVISTA EDITORIAL EL TIEMPO~~
~~Exclusivo de Redacción~~

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En tres meses comienza la devolución del IVA

La devolución del IVA a los contribuyentes que pagaron el impuesto en exceso durante el primer trimestre de 1990, comenzará en tres meses.

La devolución del IVA a los contribuyentes que pagaron el impuesto en exceso durante el primer trimestre de 1990, comenzará en tres meses.



Un grupo de personas que se beneficiarán de la devolución del IVA.

La devolución del IVA a los contribuyentes que pagaron el impuesto en exceso durante el primer trimestre de 1990, comenzará en tres meses.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VECULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-ATP

1. Personas que pertenecen a la categoría de trabajadores dependientes de 15 años y mayores.
2. Personas que pertenecen a la categoría de trabajadores independientes de 15 años y mayores.
3. Personas que pertenecen a la categoría de trabajadores independientes de 15 años y mayores.

ARMADA Y AVIACIÓN MILITAR

35 pilotos solicitan retiro

Los pilotos de la Armada y la Aviación Militar solicitan su retiro.

Los pilotos de la Armada y la Aviación Militar solicitan su retiro.

Los pilotos de la Armada y la Aviación Militar solicitan su retiro.

Los pilotos de la Armada y la Aviación Militar solicitan su retiro.

Los pilotos de la Armada y la Aviación Militar solicitan su retiro.

JASA EDITORIAL EL TIEMPO
Atención de Suscriptores

SEGURO SOCIAL Pensiones



Un grupo de personas que se beneficiarán de la devolución del IVA.

cafesalud EPS

Atención de Emergencias 24 horas

Atención de Urgencias 24 horas

Atención de Urgencias 24 horas

Cruz Blanca EPS

Atención de Emergencias 24 horas

Atención de Urgencias 24 horas

Atención de Urgencias 24 horas

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes el 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes el 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

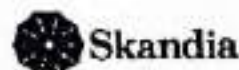
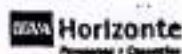
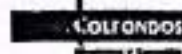
b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.



Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022

Señora:

GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO

Calle 137 A N° 58 – 70 Torre 3 Apartamento 903 Conjunto Residencial Accanto Club
Bogotá, D.C.

Radicado: 220221-000942

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su solicitud recibida en días anteriores mediante el cual nos requiere la nulidad de traslado y copia de documentos, procedemos a dar respuesta a su solicitud, así:

Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, le confirmamos que, para poder dar trámite oportuno a su solicitud, es necesario que nos remita el otorgamiento de poder debidamente notariado y firmado por las partes. Tenga en cuenta que el otorgamiento de poder debe venir con las firmas tanto del poderdante como del apoderado autenticadas. Esto ya solicita enviar respuesta a nombre de un tercero

Una vez nos remita el otorgamiento de poder de forma correcta, se procederá con las validaciones correspondientes.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allison Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Diablero: J. Hurtado – Servicio al Cliente

Todos nuestros aliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero a su elección, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de asesorar y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 940 de 2021, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administración recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de facilitar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: defensor@colfondos.com.co, Presidencial Dr. José Guillermo Pardo González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Henao, Dirección: Av. 19 No. 114-08 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 713 13 11 y (601) 212 13 20, Celular: 321 924 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000

Bogotá, 18 de marzo del 2022

**SEÑORES
COLPENSIONES
E.S.D.
Ciudad**

REF. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M. AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S. – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA.

GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No **39.750.150** de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los hechos siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 54 años de edad, y cuento con un total de 1639 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, con corte al mes de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual, en el mes de marzo de 1995, ante la AFP PORVENIR, (y posteriormente volví a realizar la afiliación a este Fondo en el mes de julio de 1999) y en el mes de septiembre de 1997 ante la AFP COLFONDOS.

TERCERO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual, con la absoluta confianza de que este Régimen sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

CUARTO: La AFP PORVENIR Y la AFP COLFONSOS me indujeron al error en el traslado que realicé a su ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS,

pues **NUNCA** me informó cual sería el Capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

QUINTO: Tanto las AFP mencionadas anteriormente, como COLPENSIONES, nunca me informaron de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre Regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministraron de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen

SEXTO: Ni los asesores del Fondo Privado, ni los asesores de COLPENSIONES, me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cuarenta y siete (47) años de edad, (en mi caso específico, antes del 02 de agosto del 2015, momento en que cumplí mis 47 años)

SÉPTIMO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, inducida en un error, y consecuentes vicios en mi consentimiento, situación que se mantiene vigente en razón a que hasta ahora empiezo a tomar conciencia de las verdades del Sistema Pensional, de la manipulación y los yerros a los que me indujeron cometer y que podrían causar un irremediable e inminente perjuicio a mi futuro pensional.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se declare **INEFICAZ** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por haberseme inducido en error y haber omitido los Fondos de Pensiones, su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por esta Entidad COLPENSIONES, sin solución de continuidad, y se reciba así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual del Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación al Instituto del Seguro Social.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que me sea enviado, en físico y de manera digital, estudio pensional donde se refleje el monto de mi eventual mesada pensional el Régimen de Prima Media.

SEXTO: Solicito copia de mi Historia Laboral actualizada.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derecho:

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: *“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”*

Artículo 83 de la Constitución Política: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: *“**Características del Régimen Pensional:** Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no*

podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”

SENTENCIA SL 1944-2017: *El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una clausula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elemento de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*

Artículo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: Derecho de retracto. *Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: “Obligación de los promotores. *Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al*

momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.”

Artículo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: “Responsabilidad de los promotores. *Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.”*

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: *“En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son Instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se pueden ocasionar a los afiliados.”*

Artículo 23 de la ley 795 de 2003: “Información a los usuarios. *Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.”*

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.”*

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de

ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: *“Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.”*

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de Abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, “tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses.”*

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: *Requisitos para que una persona pueda obligarse. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

Artículo 1508 del Código Civil: *“Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.”*

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: *«El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.»*

Artículo 1740 del Código Civil: *“Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.”*

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS, POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *“Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en*

Sentencia CSJ SL 795-2013 ya la Corte había adocinado que, “el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componente de la pensión”

“La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor¹ o del consumidor financiero.” (Subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: *i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición*¹.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atenta a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Solicito a COLPENSIONES, enviar respuesta a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP la dirección Calle 137A # 58-70, Torre 3 apartamento 903. Conjunto residencial Accanto Club Bogota D.C

Atentamente;


GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO
C.C. 39.750.150

BZ2022_3574182-0904430

Bogotá D.C., 01 de Abril de 2022

3808

Señor (a)
GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO
CALLE 137 A NO 58 - 70 TO 3 APTO 903 CONJUNTO RESIDEN
Bogotá, D.C., Bogota D.C

Referencia: Radicado No. 2022_3574182 del 18 de marzo de 2022
Ciudadano: GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 39750150
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "copia del formulario, copia del bono pensiónal, estudio pensiónal", de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los únicos documentos recuperados con el número de cédula solicitado relacionados con su solicitud que a la fecha se custodian en la entidad.

Adicionalmente, es preciso indicar que consultados y validados los aplicativos con los que cuenta la entidad, a la fecha registra afiliado al Fondo de Pensiones PORVENIR.

En respuesta a su petición relacionada con: "que se declare INEFICAZ el traslado (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por la señora GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Con relación a su petición donde solicita: "copia de mi bono pensional", le comunicamos que es la Administradora de Fondos de Pensiones Privada -AFP, a la que se encuentre afiliado(a) actualmente,

la competente para suministrarle la información relacionada con el trámite de su Bono Pensional Tipo A.

Cualquier solicitud o inquietud frente a los periodos aportados al Régimen de Prima Media, los cuales constituyen la base de la liquidación del bono pensional tipo A, debe informarlo directamente a su AFP para que esta a través de los acuerdos institucionales establecidos, solicite a Colpensiones las correcciones, ajustes o actualizaciones si a ello hubiere lugar.

Para mayor claridad, se indica que el procedimiento necesario para la emisión del bono pensional tipo A, que es gestionado por las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual (AFP), en los casos que proceda, contempla las siguientes etapas:

1. **Solicitud de liquidación:** La Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual (AFP), solicita la liquidación provisional del bono pensional tipo A en el sistema liquidador de bonos pensionales de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, único liquidador válido para la emisión de bonos pensionales.
2. **Notificación al afiliado:** La AFP, deberá enviar al afiliado la liquidación provisional del Bono Pensional. El afiliado debe revisar detalladamente la historia laboral contenida en la liquidación y reportar a la AFP su aceptación u objeción, si hubiere lugar a ello.
3. **Gestión de finalización:** Si el afiliado está de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP debe solicitar oficialmente la emisión del Bono Pensional ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o ante COLPENSIONES, dependiendo del tipo de Bono Pensional.

En el evento, que el afiliado objete la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP debe adelantar las gestiones tendientes a subsanarlas ante las entidades competentes.

4. **Emisión:** La emisión del Bono Pensional se realiza con base en la liquidación aprobada por el afiliado. Una vez el bono esté emitido, la Administradora del Fondo de Pensiones Privado realiza retroalimentación al afiliado del estado del Bono Pensional.

Así las cosas, usted debe contactar directamente a su Administradora de Pensiones Privada – AFP para que esta le informe sobre el trámite de su Bono Pensional o cualquier otra gestión que se encuentre adelantando.

Ahora bien, una vez validadas nuestras bases de datos pudo determinarse que usted se encuentra a menos de 10 años para pensionarse y teniendo en cuenta la Ley 1748 de 2014, y el numeral 3.13.1.1 de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es procedente brindarle la doble asesoría, proceso en el cual se le realizaría la proyección pensional solicitada.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que siendo la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones la que establece las condiciones para que un afiliado al Régimen de Prima Media, acceda al reconocimiento de las distintas prestaciones en el contempladas, como la pensión de vejez; es tarea de Colpensiones adelantar el estudio, reconocer la prestación, incluirla en la nómina de pensionados y efectuar el pago correspondiente, una vez el afiliado cumpla con los requisitos dispuesto en la norma para acceder al reconocimiento.

Por lo tanto, se puede afirmar que Colpensiones se encuentra facultada para determinar y suministrar la información relacionada con la forma de liquidación y el cálculo de una prestación a la que eventualmente tendría derecho un afiliado, sólo en el momento en que éste solicite el reconocimiento pensional, previo cumplimiento de requisitos legales.

Finalmente, vale la pena recordar que en el RPM solo se exige el cumplimiento de dos requisitos para adquirir el derecho pensional de vejez los cuales son haber cotizado un mínimo de 1300 semanas y cumplir con la edad requerida, para el caso de los hombres 62 años y de las mujeres 57 años.

Así mismo, de manera segura podrá obtener su historia laboral a través de la página web www.colpensiones.gov.co en la sección Sede electrónica > Registro nuevo usuario, realizando los siguientes pasos:

1. Seleccionar su tipo de documento
2. Escribir su número de documento de identificación, nombres y apellidos.
3. Leer atentamente los términos legales y condiciones para hacer uso de la herramienta de consulta.
4. Ingresar el código de la imagen que aparece en la parte inferior de la pantalla.
5. El sistema le realizará algunas preguntas de autenticación, con las que confirmará su identidad.
6. Si contesta correctamente las preguntas el sistema le permitirá generar su clave.

Recuerde que la información de usuario y clave son únicos e intransferibles siendo responsabilidad del titular del mismo el buen uso del acceso. Por otra parte, si requiere el paso a paso para el registro de usuario, recuperación de contraseña, recuperación de correo electrónico o inicio de sesión, en la parte derecha de la sección "Sede electrónica" encontrará los instructivos que le servirán como guía para poder realizar el proceso que necesite.

Es importante señalar que si laboró en entidades del sector público y estas no cotizaron al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en el reporte de su historia laboral; sin embargo, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos adjuntando el formato CETIL - Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, conforme a lo establecido en el Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual es emitido por el correspondiente empleador.

Adicionalmente, se informa que a partir del 01 de diciembre de 2017 en la historia laboral unificada, podrá visualizar el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde el año 1967 a 1994. En caso de presentar alguna inconsistencia, es necesario realizar corrección de la misma diligenciando y radicando en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC los formularios de "Solicitud de Corrección de Historia Laboral" adjuntando la documentación probatoria con que cuente, lo cual permitirá validar el detalle de los mismos contra nuestros registros internos.

Tenga en cuenta que, los formularios se pueden obtener desde la página web www.colpensiones.gov.co o en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Dirección Documental

Anexos: 1 Folios

Elaboró: Oscar Medrano / Tecnólogo 6

Revisó: Nilson Alberto Ramírez / Tecnólogo 06

Aprobó: Maritza Barrero Muñoz / Profesional Master 320 - 06

GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES - 2022_3574715
10/03/2022 10:27:41 AM
PRADO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
AFILIACIONES
IMAGENES:13



CONSULTE EL ESTANDAR DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPOMEXONES.COM.CO

7 por diligenciarlo
y letra

0808 4203

REGIONAL		OPCION A	Doc. Ejecutivo comercial
Ejecutivo comercial			

FORMULARIO DE DATOS GENERALES DEL AFILIADO D SOLICITANTE (Obligatorio)

MAJOR DILIGENCIA EN OTRA MANIFIESTA Y IMPRIMIR EN SALUD DE LOS RECLUTADOS

DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐

Tipo de documento ☒ C ☐ D ☐ E ☐ F ☐ G ☐ H ☐ I ☐ J ☐ K ☐ L ☐ M ☐ N ☐ O ☐ P ☐ Q ☐ R ☐ S ☐ T ☐ U ☐ V ☐ W ☐ X ☐ Y ☐ Z ☐ AA ☐ AB ☐ AC ☐ AD ☐ AE ☐ AF ☐ AG ☐ AH ☐ AI ☐ AJ ☐ AK ☐ AL ☐ AM ☐ AN ☐ AO ☐ AP ☐ AQ ☐ AR ☐ AS ☐ AT ☐ AU ☐ AV ☐ AW ☐ AX ☐ AY ☐ AZ ☐ BA ☐ BB ☐ BC ☐ BD ☐ BE ☐ BF ☐ BG ☐ BH ☐ BI ☐ BJ ☐ BK ☐ BL ☐ BM ☐ BN ☐ BO ☐ BP ☐ BQ ☐ BR ☐ BS ☐ BT ☐ BU ☐ BV ☐ BW ☐ BX ☐ BY ☐ BZ ☐ CA ☐ CB ☐ CC ☐ CD ☐ CE ☐ CF ☐ CG ☐ CH ☐ CI ☐ CJ ☐ CK ☐ CL ☐ CM ☐ CN ☐ CO ☐ CP ☐ CQ ☐ CR ☐ CS ☐ CT ☐ CU ☐ CV ☐ CW ☐ CX ☐ CY ☐ CZ ☐ DA ☐ DB ☐ DC ☐ DD ☐ DE ☐ DF ☐ DG ☐ DH ☐ DI ☐ DJ ☐ DK ☐ DL ☐ DM ☐ DN ☐ DO ☐ DP ☐ DQ ☐ DR ☐ DS ☐ DT ☐ DU ☐ DV ☐ DW ☐ DX ☐ DY ☐ DZ ☐ EA ☐ EB ☐ EC ☐ ED ☐ EE ☐ EF ☐ EG ☐ EH ☐ EI ☐ EJ ☐ EK ☐ EL ☐ EM ☐ EN ☐ EO ☐ EP ☐ EQ ☐ ER ☐ ES ☐ ET ☐ EU ☐ EV ☐ EW ☐ EX ☐ EY ☐ EZ ☐ FA ☐ FB ☐ FC ☐ FD ☐ FE ☐ FF ☐ FG ☐ FH ☐ FI ☐ FJ ☐ FK ☐ FL ☐ FM ☐ FN ☐ FO ☐ FP ☐ FQ ☐ FR ☐ FS ☐ FT ☐ FU ☐ FV ☐ FW ☐ FX ☐ FY ☐ FZ ☐ GA ☐ GB ☐ GC ☐ GD ☐ GE ☐ GF ☐ GG ☐ GH ☐ GI ☐ GJ ☐ GK ☐ GL ☐ GM ☐ GN ☐ GO ☐ GP ☐ GQ ☐ GR ☐ GS ☐ GT ☐ GU ☐ GV ☐ GW ☐ GX ☐ GY ☐ GZ ☐ HA ☐ HB ☐ HC ☐ HD ☐ HE ☐ HF ☐ HG ☐ HH ☐ HI ☐ HJ ☐ HK ☐ HL ☐ HM ☐ HN ☐ HO ☐ HP ☐ HQ ☐ HR ☐ HS ☐ HT ☐ HU ☐ HV ☐ HW ☐ HX ☐ HY ☐ HZ ☐ IA ☐ IB ☐ IC ☐ ID ☐ IE ☐ IF ☐ IG ☐ IH ☐ II ☐ IJ ☐ IK ☐ IL ☐ IM ☐ IN ☐ IO ☐ IP ☐ IQ ☐ IR ☐ IS ☐ IT ☐ IU ☐ IV ☐ IW ☐ IX ☐ IY ☐ IZ ☐ JA ☐ JB ☐ JC ☐ JD ☐ JE ☐ JF ☐ JG ☐ JH ☐ JI ☐ JJ ☐ JK ☐ JL ☐ JM ☐ JN ☐ JO ☐ JP ☐ JQ ☐ JR ☐ JS ☐ JT ☐ JU ☐ JV ☐ JW ☐ JX ☐ JY ☐ JZ ☐ KA ☐ KB ☐ KC ☐ KD ☐ KE ☐ KF ☐ KG ☐ KH ☐ KI ☐ KJ ☐ KK ☐ KL ☐ KM ☐ KN ☐ KO ☐ KP ☐ KQ ☐ KR ☐ KS ☐ KT ☐ KU ☐ KV ☐ KW ☐ KX ☐ KY ☐ KZ ☐ LA ☐ LB ☐ LC ☐ LD ☐ LE ☐ LF ☐ LG ☐ LH ☐ LI ☐ LJ ☐ LK ☐ LL ☐ LM ☐ LN ☐ LO ☐ LP ☐ LQ ☐ LR ☐ LS ☐ LT ☐ LU ☐ LV ☐ LW ☐ LX ☐ LY ☐ LZ ☐ MA ☐ MB ☐ MC ☐ MD ☐ ME ☐ MF ☐ MG ☐ MH ☐ MI ☐ MJ ☐ MK ☐ ML ☐ MN ☐ MO ☐ MP ☐ MQ ☐ MR ☐ MS ☐ MT ☐ MU ☐ MV ☐ MW ☐ MX ☐ MY ☐ MZ ☐ NA ☐ NB ☐ NC ☐ ND ☐ NE ☐ NF ☐ NG ☐ NH ☐ NI ☐ NJ ☐ NK ☐ NL ☐ NM ☐ NN ☐ NO ☐ NP ☐ NQ ☐ NR ☐ NS ☐ NT ☐ NU ☐ NV ☐ NW ☐ NX ☐ NY ☐ NZ ☐ OA ☐ OB ☐ OC ☐ OD ☐ OE ☐ OF ☐ OG ☐ OH ☐ OI ☐ OJ ☐ OK ☐ OL ☐ OM ☐ ON ☐ OO ☐ OP ☐ OQ ☐ OR ☐ OS ☐ OT ☐ OU ☐ OV ☐ OW ☐ OX ☐ OY ☐ OZ ☐ PA ☐ PB ☐ PC ☐ PD ☐ PE ☐ PF ☐ PG ☐ PH ☐ PI ☐ PJ ☐ PK ☐ PL ☐ PM ☐ PN ☐ PO ☐ PP ☐ PQ ☐ PR ☐ PS ☐ PT ☐ PU ☐ PV ☐ PW ☐ PX ☐ PY ☐ PZ ☐ QA ☐ QB ☐ QC ☐ QD ☐ QE ☐ QF ☐ QG ☐ QH ☐ QI ☐ QJ ☐ QK ☐ QL ☐ QM ☐ QN ☐ QO ☐ QP ☐ QQ ☐ QR ☐ QS ☐ QT ☐ QU ☐ QV ☐ QW ☐ QX ☐ QY ☐ QZ ☐ RA ☐ RB ☐ RC ☐ RD ☐ RE ☐ RF ☐ RG ☐ RH ☐ RI ☐ RJ ☐ RK ☐ RL ☐ RM ☐ RN ☐ RO ☐ RP ☐ RQ ☐ RR ☐ RS ☐ RT ☐ RU ☐ RV ☐ RW ☐ RX ☐ RY ☐ RZ ☐ SA ☐ SB ☐ SC ☐ SD ☐ SE ☐ SF ☐ SG ☐ SH ☐ SI ☐ SJ ☐ SK ☐ SL ☐ SM ☐ SN ☐ SO ☐ SP ☐ SQ ☐ SR ☐ SS ☐ ST ☐ SU ☐ SV ☐ SW ☐ SX ☐ SY ☐ SZ ☐ TA ☐ TB ☐ TC ☐ TD ☐ TE ☐ TF ☐ TG ☐ TH ☐ TI ☐ TJ ☐ TK ☐ TL ☐ TM ☐ TN ☐ TO ☐ TP ☐ TQ ☐ TR ☐ TS ☐ TU ☐ TV ☐ TW ☐ TX ☐ TY ☐ TZ ☐ UA ☐ UB ☐ UC ☐ UD ☐ UE ☐ UF ☐ UG ☐ UH ☐ UI ☐ UJ ☐ UK ☐ UL ☐ UM ☐ UN ☐ UO ☐ UP

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento		N.º de documento		Código CIIU	
Naturaleza		Municipio		Sectorial	
Dirección		Departamento		Ocupación u oficio	
Barrio / vereda		Teléfono		Celular	
Correo electrónico					

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS									
● Tipo de documento		C ☒ D ☐ E ☐ M ☐ N ☐ O ☐ Otro		C(ual)		N.º de documento		Fecha de nacimiento	
Primer nombre		Segundo nombre		De		Mes		Año	
Primer apellido		Segundo apellido		Dirección de residencia		Barrio / vereda de residencia		Departamento de residencia	
Nacionalidad		Municipio de residencia		Celular		Correo electrónico			
Sexo		Teléfono		Parentesco					
● Tipo de documento		C ☐ D ☐ E ☐ M ☐ N ☐ O ☐ Otro		C(ual)		N.º de documento		Fecha de nacimiento	
Primer nombre		Segundo nombre		De		Mes		Año	
Primer apellido		Segundo apellido		Dirección de residencia		Barrio / vereda de residencia		Departamento de residencia	
Nacionalidad		Municipio de residencia		Celular		Correo electrónico			
Sexo		Teléfono		Parentesco					

[illegible][illegible]

Nombre afiliado:

Gloria Jimenez

Tipo y número de documento:

CC 39,750,150

Fecha de nacimiento:

02/08/1968

Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
[haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

145

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo
estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y
a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Gloria Jimenez

Tipo y número documento:

CC 39,750,150

Fecha de actualización de información:

16/01/2021



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados
de aportesVálidas para
Bono Pensional

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
PAT	1002800343	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT
PAT	1002800343	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT
PAT	1002800343	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT
PAT	1002800343	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT
PAT	1002800343	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT
PAT	1002800343	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT
PAT	1002800343	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT
PAT	1002800343	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT
PAT	1002800343	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT
PAT	1002800343	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LT
NIT	860001022	CASA EDITORIAL EL TIEMPO *
NIT	860001022	CASA EDITORIAL EL TIEMPO *

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos
pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)

Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
07/01/1987	30/06/1988	541	
01/07/1988	31/03/1989	274	
01/04/1989	31/03/1990	365	
01/04/1990	30/04/1991	395	
01/05/1991	29/02/1992	305	
01/03/1992	30/04/1993	426	
01/05/1993	30/09/1993	153	
01/10/1993	31/12/1993	92	
01/01/1994	28/02/1994	59	
01/03/1994	31/12/1994	306	
16/01/1995	31/01/1995	16	
01/02/1995	28/02/1995	28	

Historia Laboral
recordada por el afiliado

Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados

Total de semanas cotizadas:

422.8



Nombre Afiliado:

Gloria Jimenez

Tipo y número documento:

CC 39,750,150

Fecha de actualización de información:

06/10/2021



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	09/1997	09/1997	\$ 695,100	30			
COLFONDOS	NI	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	10/1997	10/1997	\$ 1,417,570	30			
COLFONDOS	NI	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	11/1997	11/1997	\$ 2,083,098	30			
COLFONDOS	NI	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	12/1997	12/1997	\$ 1,485,132	30			
COLFONDOS	NI	860001498	LEGISLACION ECONOMICA S A LEGIS S A	01/1998	01/1998	\$ 920,712	30			
COLFONDOS	NI	860001498	LEGISLACION ECONOMICA S A LEGIS S A	02/1998	02/1998	\$ 1,019,405	30			
COLFONDOS	NI	860001498	LEGISLACION ECONOMICA S A LEGIS S A	03/1998	03/1998	\$ 1,475,237	30			
COLFONDOS	NI	860001498	LEGISLACION ECONOMICA S A LEGIS S A	04/1998	04/1998	\$ 1,748,569	30			
COLFONDOS	NI	860001498	LEGISLACION ECONOMICA S A LEGIS S A	05/1998	05/1998	\$ 896,908	30			
COLFONDOS	NI	860001498	LEGISLACION ECONOMICA S A LEGIS S A	06/1998	06/1998	\$ 1,297,897	30			
COLFONDOS	NI	860001498	LEGISLACION ECONOMICA S A LEGIS S A	07/1998	07/1998	\$ 1,066,054	30			
COLFONDOS	NI	860001498	LEGISLACION ECONOMICA S A LEGIS S A	08/1998	08/1998	\$ 1,251,292	30			
COLFONDOS	NI	860001498	LEGISLACION ECONOMICA S A LEGIS S A	09/1998	09/1998	\$ 1,051,307	30			
COLFONDOS	NI	860001498	LEGISLACION ECONOMICA S A LEGIS S A	10/1998	10/1998	\$ 2,047,394	30			
COLFONDOS	NI	860001498	LEGISLACION ECONOMICA S A LEGIS S A	11/1998	11/1998	\$ 4,076,520	30			
COLFONDOS	NI	860007590	COMUNICAN S.A	01/1999	01/1999	\$ 128,325	11			
COLFONDOS	NI	860007590	COMUNICAN S.A	02/1999	02/1999	\$ 350,000	30			
COLFONDOS	NI	860007590	COMUNICAN S.A	03/1999	03/1999	\$ 1,509,928	30			

Nombre Afiliado:

Gloria Jimenez

Tipo y número documento:

CC 39,750,150

Fecha de actualización de información:

06/10/2021

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860007590	COMUNICAN S.A	04/1999	04/1999	\$ 517,747	30			
COLFONDOS	NI	860007590	COMUNICAN S.A	05/1999	05/1999	\$ 501,264	30			
COLFONDOS	NI	860007590	COMUNICAN S.A	06/1999	06/1999	\$ 594,599	30			
PORVENIR	NIT	860007590	COMUNICAN S.A	07/1999	07/1999	\$ 651,261	30			
PORVENIR	NIT	860007590	COMUNICAN S.A	08/1999	08/1999	\$ 1,157,873	30			
								Total de semanas cotizadas:		
								95.8		

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Contratados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Contratados
NIT	860001022	CASA EDITORIAL EL TIEMPO S A	03/1995	03/1995	\$ 1,030,626	30			
NIT	860001022	CASA EDITORIAL EL TIEMPO S A	04/1995	04/1995	\$ 680,626	30			
NIT	860001022	CASA EDITORIAL EL TIEMPO S A	05/1995	05/1995	\$ 887,626	30			
NIT	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	11/1996	11/1996	\$ 288,048	30			
NIT	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	12/1996	12/1996	\$ 700,946	30			
NIT	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	01/1997	01/1997	\$ 842,500	30			
NIT	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	02/1997	02/1997	\$ 238,036	30			
NIT	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	03/1997	03/1997	\$ 474,995	30			
NIT	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	04/1997	04/1997	\$ 1,235,726	30			
NIT	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	05/1997	05/1997	\$ 1,005,192	30			
NIT	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	06/1997	06/1997	\$ 1,103,802	30			
NIT	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	07/1997	07/1997	\$ 610,869	30			
NI	860042209	LEGIS EDITORES S.A.	08/1997	08/1997	\$ 896,367	30			
NIT	860007590	COMUNICAN S A	09/1999	09/1999	\$ 1,166,182	30			
NIT	860007590	COMUNICAN S A	10/1999	10/1999	\$ 1,874,156	30			
NIT	860007590	COMUNICAN S A	11/1999	11/1999	\$ 1,247,881	30			
NIT	860007590	COMUNICAN S A	12/1999	12/1999	\$ 1,389,131	30			
NIT	860007590	COMUNICAN S A	01/2000	01/2000	\$ 1,174,278	30			
NIT	860007590	COMUNICAN S A	02/2000	02/2000	\$ 1,355,377	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860007590	COMUNICAN S A	03/2000	03/2000	\$ 1,338,883	30			
NIT	860007590	COMUNICAN S A	04/2000	04/2000	\$ 66,667	2			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	11/2004	02/2005	\$ 1,000,000	120			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	04/2005	11/2005	\$ 1,000,000	240			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	12/2005	12/2005	\$ 2,000,000	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	01/2006	01/2006	\$ 1,000,032	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	02/2006	02/2006	\$ 1,000,047	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	03/2006	04/2006	\$ 1,000,000	60			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	05/2006	05/2006	\$ 1,000,047	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	06/2006	10/2006	\$ 1,000,000	150			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	11/2006	11/2006	\$ 1,000,134	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	02/2007	02/2007	\$ 1,000,000	30			
CC	39750150	GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO	03/2007	03/2007	\$ 2,017,067	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	04/2007	04/2007	\$ 1,000,000	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	05/2007	05/2007	\$ 2,000,000	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	06/2007	08/2007	\$ 1,000,000	90			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	09/2007	09/2007	\$ 1,000,004	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	10/2007	01/2008	\$ 1,000,000	120			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	02/2008	02/2008	\$ 1,123,733	30			

Nombre Afiliado:

Gloria Jimenez

Tipo y número documento:

CC 39,750,150



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Contratados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Contratados
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	03/2008	03/2008	\$ 1,093,733	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	04/2008	04/2008	\$ 1,041,267	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	05/2008	05/2008	\$ 1,013,133	30			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	10/2014	11/2014	\$ 2,500,000	60			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	12/2014	12/2014	\$ 2,342,500	30			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	01/2015	05/2016	\$ 2,500,000	510			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	06/2016	12/2016	\$ 3,000,000	210			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	01/2017	01/2017	\$ 3,240,000	30			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	02/2017	06/2017	\$ 3,210,000	150			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	07/2017	07/2017	\$ 6,420,000	30			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	08/2017	01/2018	\$ 3,210,000	180			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	02/2018	02/2018	\$ 3,550,000	30			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	03/2018	01/2020	\$ 3,400,000	690			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	02/2020	02/2020	\$ 3,964,000	30			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	03/2020	03/2020	\$ 1,800,000	30			
NIT	39750150	JIMENEZ CASTILLO GLORIA MADELEN	04/2020	04/2020	\$ 3,964,400	30			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	05/2020	12/2020	\$ 1,800,000	240			
NIT	900687512	INVERSIONES VERDECAMPO SAS	01/2021	08/2021	\$ 2,000,000	240			
							Total de semanas cotizadas:		
							613.1		

Para tus
solicitudes
consultaServifácil
porvenirPorvenir
WebPorvenir
MóvilChat
PorvenirContacto
PorvenirAudio
RespuestasAtención Asistida
VirtualPunto de Atención
Rápida PorvenirPorvenir
APP

Señora

GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO

Calle 137 A N° 58 - 70 Torre 3 Ap 903

Conjunto Residencial Accanto Club

Teléfono: 313 889 78 53

Bogotá, D.C.

Radicado: Derecho de Petición - 220429-001381

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere copia del formulario de afiliación, e información suministrada en el momento de la afiliación, entre otros, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

PRIMERO: Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información con relación a su solicitud de anulación de traslado del RPM al RAIS, evidenciamos que usted presenta cuenta trasladada en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A.

En virtud de lo anterior, es necesario aclarar que la vinculación la realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

Artículo 13. Características Del Sistema General De Pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

- La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
- La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

SEGUNDO: Con relación a su solicitud de retomar su cuenta de pensión obligatoria del RAIS al RPM, es preciso resaltar que el proceso de doble asesoría le corresponde a al AFP donde se encuentra vinculada, para realizar el traslado de régimen, se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2016

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Siguiente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de servir y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 940 de 2005, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: DefensorColfondos@colfondos.com.co, Principal: Dr. José Guillermo Parra González, Segundo: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Neza, Dirección: Av. 19 No. 118-08 oficina 502 en Bogotá, Tel. (801) 213 1370 y (801) 213 1322, Celular: 321 524 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6948888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10800.

bajo la Circular Externa 016, inicialmente para las mujeres que tengan 42 años o más y los hombres que tengan 47 años o más, pues se acercan al límite que prevé la ley, según el cual solo se puede cambiar de régimen 10 años antes de cumplir la edad de pensión, de lo contrario si no están en este segmento no es obligatorio el requisito de doble asesoría para efectuar traslado de régimen.

TERCERO: Según su petición, adjuntamos al final de este comunicado la copia del formulario de afiliación No 8305232 siendo el único soporte mediante el cual usted manifestó conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de fondo al suscribir libre y voluntariamente.

CUARTO: Con relación a la solicitud de la copia de su bono pensional, es importante que esta solicitud la realiza ante la AFP en la que actualmente se encuentra vinculada, la cual tiene acceso a dicha información.

QUINTO: Respecto a las asesorías y proyecciones comparativas al momento de su afiliación, nos permitimos indicarle que al momento de la vinculación fue brindada la respectiva información, razón por la cual le comunicamos le suministramos directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo y comparativo aprobado previamente, sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial, no obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet.

SEXTO: Respecto a las asesorías las capacitaciones que se realizaron por parte de este Fondo de Pensiones a los trabajadores en el cargo de asesores comerciales, cabe aclarar que de acuerdo a los procedimientos internos de la compañía, todos los asesores comerciales que trabajan para Colfondos S.A. se encuentran debidamente capacitados y cuentan con toda la información necesaria para realizar afiliaciones a favor de esta administradora, por lo anterior, usted en su momento firmo a voluntad de afiliación a nuestro fondo de Pensiones Obligatorias, dándose así por entendido que recibió toda la información necesaria para llevar a cabo el traslado a esta administradora.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento de nuestros productos establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el fondo ha creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro:

En ese orden de ideas, es menester informarle que durante la trayectoria de vinculación con Colfondos

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 1462 de 2007, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de facilitar llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: DefensorColfondos@colfondos.com.co, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-06 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (801) 213 13 70 y (801) 213 13 22, Celular: 321 524 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (801) 7464888, Barranquilla (605) 3864888, Bucaramanga (607) 6485888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

S.A, usted contó varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- A. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- B. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- C. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con ello, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de afiliación, por tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

- Ahora bien, es importante mencionar que, con respecto a las proyecciones pensionales previas al momento de su traslado, sugerimos remitirse al numeral 2 del presente comunicado, al considerar que allí le informamos como fue entregada en su momento dicha información.

SEPTIMO: A continuación, se relaciona la información de traslado de vinculaciones que ha tenido em pensión obligatoria.

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado régimen	34752	16/04/2004	PORVENIR	COLPENSIONES	01/03/1995	31/08/1997
Traslado de AFP	35642	16/04/2004	COLFONDOS	PORVENIR	01/09/1997	31/08/1999

OCTAVO: Respecto a su solicitud de estudio pensional comparativo donde se refleje el monto de la eventual mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual y el monto de la eventual mesada pensional en el Régimen de Prima Media, dicha petición se debe presentar ante la AFP que se encuentra activa, donde darán respuesta según corresponda.

NOVENO Y DÉCIMO: Por otra parte es preciso resaltar que el proceso de doble asesoría, para realizar el traslado de régimen, se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2016 bajo la la Circular Externa 016 - fecha en la que la Sra. GLORIA MADELEN JIMENEZ CASTILLO ya no se encontraba vinculada con Colfondos, inicialmente para las mujeres que tengan 42 años o más y los hombres que tengan 47 años o más, pues se acercan al límite que prevé la ley, según el cual solo se puede cambiar

*Toda nuestra afiliados podrá acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá intervenir los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Como electrónico: DefensorConsumidor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Velásquez, Dirección: Av. 19 No. 114-49 oficina 202 en Bogotá, Tel.: (001) 213 13 71 y (001) 213 13 22, Calles: 321 024 04 T2, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada con Éxito.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10002.

de régimen 10 años antes de cumplir la edad de pensión, de lo contrario si no están en este segmento no es obligatorio el requisito de doble asesoría para efectuar traslado de régimen.

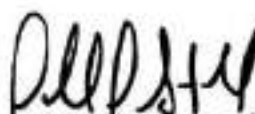
DÉCIMO PRIMERO: Para finalizar informamos que en archivo en el que reposan los documentos e información de cada afiliado, solo se encuentra la copia de su vinculación a Colfondos, imagen de la cual, verá en la última página de este comunicado, tal como lo indicamos en el tercer punto.

Finalmente informamos que no es procedente su solicitud de traslado a colpensiones por las razones expuestas anteriormente.

Esperamos de esta manera haber respondido adecuadamente su solicitud.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,


Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Estando D.Y.C.R. Gestor de Servicio

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Segundo, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 669 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico), con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: DefensorColfondos@colfondos.com.co. Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Segundo: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Nieto. Dirección: Av. 19 No. 114-08 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 22 y (601) 213 13 22. Cúcuta: 321 824 94 76. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y CESANTIAS

7762 9121- N7

MAY 20 2003

8305232

1044189

SECTOR PRIVADO SECTOR PUBLICO

20030519

155

APROBACIÓN

APROBADO POR VINCULACIÓN O TRASLADO POR COLFONDOS

DATOS DEL AFILIADO

80270986 19660605

Yulius Toledo

carlos Alberto

011168 815 818 48 5411

5060TA Citarrea 7802692

011 26 128 44

5060TA Citarrea 3607088

Comerio 332000

DATOS DE VINCULO LABORAL / DATOS DE LA AGREMIAACION

Operario 332000

860501682 000168 1705

011 26 128 44

5060TA Citarrea

Comerio

20030519 3607088 3607088

REQUISITOS DE LA PENSION

SEXO: ☒ D ☐ M

VOLUNTAD DE AFILIACION

PENSIONES OBLIGATORIAS

CESANTIAS

DATOS PARA CONFORMAR FONDO EXCLUSIVO DE COLFONDOS

Hector Rivas 39534159

Felix Amador 93121148

16052003

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon

Alejandro

Bezanilla

P.P. No. 000000F13911312

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Mena León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

**SUPLENTE
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01724747 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
----------------	----------------------------------	--------------------------

**SUPLENTE
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
----------------	-----------------------------	--------------------------

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
----------------	------------------------	--------------------------

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
----------------	--------------------------	--------------------------

Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
-----------------	-----------------------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
----------------	---	--------------------------

Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. 000000P16804583
----------------	------------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Figari

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 000000079469076
 Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 000000098546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Tercer Renglon

SIN DESIGNACION

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Decimo Renglon

Luis Ricardo Avila
Pinto

C.C. No. 000000079152010

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Decimo Renglon

Adriana Patricia Gomez
Barajas

C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Noveno Renglon

Martha Elisa Lasprilla
Michaelis

C.C. No. 000000041536892

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Noveno Renglon

Juliana Osorio Aguel

C.C. No. 000000052797812

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

,representación de la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea García Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No. 212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martínez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. 0 emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martínez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucía Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	N0.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	N0.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	N0.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	N0.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX

00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX

00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX

00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX

00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX

01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX

01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 46 - 78
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.: 00694398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 244.461.888.531

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Gutierrez Navarro Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 000001010192786 T.P. No. 184253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 000000052027404

PODERES

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los articulas 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea parte: Adalgisa Martínez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.752.214, Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.335, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.540, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744, Andrea del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.254.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Bairon Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.106, Carla Santafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, Carolina Fajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobon identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.751, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242, Daisy Kerguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Fernández Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491, Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.057.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.884.540, Daniela Pelaez Rodas identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617, Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037, Elizabeth Mojica Chacón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.038, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanni Gamboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Iván Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.464, Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789, Jacqueline Rodríguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque García identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.002, Jessica María Londoño Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jinneth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438, Johana Gisela Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Bairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468, Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucía Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.755, Laura Lucía Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.525, Leonor Mazeneth Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.118.372-4, Lucy Mary Torregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.728.619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115, Luis Gilberto Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola García Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadanía No.34.540.035, María Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Feo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica García Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.103, María Paulina Pertuz identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709, Mario Ernesto Jurado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611, Martha Lucia del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maycol Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235, Mónica Amparo Rodríguez Lievano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.788, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Oñate identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villamil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayrobey Diaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftali Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907, Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935, Oscar Andres Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcía Casiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501, Rita Mercedes Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Buitrago identificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675, Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682, Soraya Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Torcoroma Becerra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.811, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Tabares Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeudi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiminson Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yoliveth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

216 24- I-1997 23 STAFE BTA 4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
--	---

E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
---	--

E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
--	---

E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
---	--

E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
---	--

E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
--	--

E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
---	--

E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
---	--

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
--	--

E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
--	---

E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
--	---

E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX
---	---

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.;
petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.;
vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia
s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas
s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá
s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.;
almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo
s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de
pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de
occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios
s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf -
inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación
financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing
corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A.
Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos
sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora
turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones
s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de
ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S.; cfc gas holding
s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del
pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.;
agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de
los llanos s.A.S.; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones
s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.;
constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes
electronicos s.A.S.; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria
vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente
s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. -
pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles
s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.;
concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles
estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de
indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos
viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacifico
s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos
de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales
del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía
en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en
infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales
andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa
editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.;
intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.;
metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación.
(subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640259
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 # 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022-0028 del 20 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), inscrito el 25 de Enero de 2022 con el No. 00194766 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia No. 63-001-41-05-001-2020-00166-00 de Pastora Carmona Arenas CC. 29.327.508 contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. Límite de la cuantía: \$12.372.534.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 54 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia Local1222
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.151.635.465.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

